



Respuesta a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 006 de 2026

Objeto: “Servicio de transporte a la población en edad escolar del área rural en las diferentes instituciones educativas oficiales del municipio de Coello, Tolima”.

Cordial saludo:

El Municipio de Coello, Tolima, una vez revisadas las observaciones presentadas el 17 de septiembre de 2026 al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, se pronuncia en los siguientes términos:

1. Observación sobre la experiencia general

El interesado solicita reducir el requisito de experiencia general, actualmente previsto en un (1) contrato de objeto similar y valor igual o superior a tres (3) veces el Presupuesto Oficial, a un valor no superior a una (1) vez el Presupuesto Oficial o, de manera subsidiaria, permitir la sumatoria de hasta dos (2) contratos.

Respuesta de la Entidad: No se acoge la observación

La entidad mantiene el requisito previsto en el Proyecto de Pliego. La proporcionalidad de la experiencia no supone una equivalencia aritmética de uno a uno entre el valor del contrato que se pretende celebrar y el valor de la experiencia acreditada. Su finalidad es verificar que el proponente cuente con conocimiento y trayectoria comprobables en actividades iguales o similares y que haya administrado satisfactoriamente contratos de una escala suficiente para afrontar las condiciones operativas y los riesgos del servicio requerido.

En este proceso, el objeto comprende transporte escolar en zona rural, con recorridos previamente definidos, horarios asociados a las jornadas académicas, distintos tipos de vehículos y exigencias de seguridad dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes. El plazo de ejecución previsto es de veinticinco (25) días calendario escolar, circunstancia que exige capacidad de alistamiento y respuesta desde el inicio de la ejecución. Por esta razón, la Entidad considera necesario conservar un umbral de experiencia histórica que permita verificar que el eventual contratista ha gestionado contratos de magnitud y complejidad suficientes, sin que ello corresponda a una exigencia de capacidad financiera equivalente a tres veces el presupuesto del proceso.

Adicionalmente, el requisito se encuentra vinculado al objeto contractual y al código UNSPSC 78111800 - Transporte de pasajeros por carretera. En consecuencia, reducir el umbral a una (1) vez el Presupuesto Oficial o permitir su acreditación mediante la sumatoria propuesta disminuiría el nivel de experiencia que la Entidad definió para mitigar el riesgo de incumplimiento y garantizar la adecuada ejecución del servicio. Por lo anterior, se mantiene el requisito sin modificación.

2. Observación sobre la experiencia específica

El interesado solicita reducir a una (1) vez el Presupuesto Oficial la sumatoria exigida para los dos (2) contratos de transporte escolar en área rural con los cuales debe acreditarse la experiencia específica.

Respuesta de la Entidad: no se acoge la observación

La experiencia específica cumple una finalidad distinta de la experiencia general. Mientras la primera exigencia permite verificar trayectoria en actividades similares de transporte de pasajeros, la experiencia específica busca acreditar conocimiento directo y reiterado en la prestación de transporte escolar en área rural, actividad que incorpora condiciones particulares de operación, seguridad, acceso a zonas rurales, cumplimiento de recorridos y protección de los estudiantes.

La exigencia de dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a tres (3) veces el Presupuesto Oficial permite comprobar que la experiencia no corresponde a una ejecución aislada, sino a antecedentes contractuales suficientes en el mismo tipo de servicio. Además, los documentos del proceso establecen que los contratos aportados para acreditar la experiencia general deben ser distintos de aquellos utilizados para acreditar la experiencia específica, de modo que cada requisito verifica un aspecto independiente de la idoneidad del proponente.

El valor acumulado exigido corresponde a experiencia histórica y no a la demostración de liquidez, patrimonio o disponibilidad actual de recursos. Por ello, la Entidad considera que el requisito guarda relación con la naturaleza del servicio, la necesidad de continuidad durante el calendario escolar y el nivel de diligencia exigible en un servicio destinado a población escolar. En consecuencia, se mantiene el requisito sin modificación.

3. Observación sobre la propiedad del taller, serviteca o centro de servicio automotriz

El interesado solicita permitir que la disponibilidad del inmueble destinado a taller, serviteca o centro de servicio automotriz se acredite mediante cualquier título jurídico, como arrendamiento, comodato o convenio, y no únicamente mediante la propiedad.

Respuesta de la Entidad: no se acoge la observación



El requisito fue definido como una condición técnica de disponibilidad estable de la infraestructura necesaria para atender el mantenimiento, los protocolos de seguridad, la limpieza y la higiene de los vehículos vinculados al servicio. Los estudios previos exigen, además, que el inmueble permita las maniobras propias de los vehículos, tenga capacidad para albergar mínimo cuatro (4) vehículos de manera simultánea, se ubique a una distancia no superior a veinticinco (25) kilómetros del Municipio y permanezca disponible durante el plazo de ejecución contractual.

La Entidad no pretende imponer una condición ajena al objeto contractual, sino reducir el riesgo de que la atención de contingencias, mantenimientos o protocolos operativos dependa de la autorización, disponibilidad o continuidad de una relación contractual con un tercero. La acreditación de la propiedad antes de la apertura del proceso fue adoptada como mecanismo para verificar de forma previa una disponibilidad cierta, inmediata y estable de la infraestructura durante la ejecución, aspecto que adquiere especial relevancia por el carácter continuo de los recorridos escolares y por las obligaciones de seguridad asociadas al transporte de estudiantes.

En consecuencia, para la estructuración de este proceso la Entidad considera que las modalidades propuestas por el observante no ofrecen el mismo nivel de estabilidad jurídica y operativa frente al riesgo que se pretende mitigar. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos previstos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

4. Observación sobre los indicadores financieros y de capacidad organizacional

El interesado solicita disminuir los indicadores previstos para índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, por considerar que no guardan proporción con el presupuesto y que restringen la participación de MiPymes.

Respuesta de la Entidad: no se acoge la observación

La Entidad mantiene los indicadores definidos en los estudios previos y en el Proyecto de Pliego. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la fijación de requisitos habilitantes no depende únicamente del valor del contrato, sino también del riesgo del proceso, del análisis del sector económico y del conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En la etapa de planeación, el Municipio estableció que los indicadores financieros y organizacionales se obtuvieron a partir del análisis del sector, del análisis de riesgos y de la comparación de procesos adelantados por otras entidades públicas para servicios iguales o similares, mediante un promedio aritmético simple. Como resultado de esa metodología se establecieron los siguientes parámetros: índice de liquidez mayor o igual a 4,78; nivel de endeudamiento menor o igual a 1,19; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4,6; rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,14; y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,09.

La observación no aporta una muestra de procesos comparables, información financiera sectorial ni un ejercicio técnico que desvirtúe la metodología utilizada por la Entidad; se limita a señalar rangos generales para algunos indicadores. Además, los indicadores no operan todos en el mismo sentido: el nivel de endeudamiento corresponde a un límite máximo y no a un mínimo de solvencia, por lo cual no puede afirmarse que todos los parámetros sean “superiores” o más restrictivos por el solo valor numérico.

Los documentos del proceso también contemplan reglas para situaciones en las cuales la razón de cobertura de intereses o la liquidez resulten indeterminadas por ausencia de gastos financieros o de pasivos, respectivamente, y prevén fórmulas para proponentes plurales. Estas previsiones confirman que la evaluación busca establecer condiciones mínimas de capacidad financiera con base en la realidad contable del proponente y no excluir de forma automática determinados tipos de empresas.

Por lo anterior, y al no existir elementos técnicos que desvirtúen el análisis efectuado durante la planeación, la Entidad mantiene los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.